

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



EXPT. N° 716-22/2017.-  
BR.

DECRETO N° **11600** -S-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT 2023

VISTO:

Las actuaciones por las que la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, tramita el reconocimiento del Adicional por Función Jerárquica a favor del Dr. Luis Horacio Quival, CUIL 20-10853727-3, quien revistaba en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Interna N° 2547-INT-HSR/2016, de fecha 30 de octubre del 2016, se asignó como Jefe a cargo del Área IV al Dr. Quival.

Que, obra Notificación de Prestaciones de la ANSES de la cual se desprende que, el Dr. Quival se acogió al beneficio de la Jubilación Ordinaria a partir del Q1 de septiembre del 2020;

Que, obra informe del nosocomio del que surge que, el profesional de mención percibió el adicional por función jerárquica del 40% desde enero/2016 a julio/2018 en carácter de jefe del Centro de Salud N° 249 Viviendas, pero aclarando que respecto al 65% como jefe de área no se registra alta alguna;

Que, por Memorándum de fecha 03 de abril del 2018 se dispuso la afectación del profesional a la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud para cumplir funciones en el Móvil Sanitario de la Mujer con la totalidad de su carga horaria;

Que, el presente trámite se encuentra comprendido en los términos del Art. 48 de la Ley N° 4135, la Ley N° 5662 y el Decreto Acuerdo N° 9573-G/11;

Que, la Dirección Provincial de Personal emite informe de su competencia.

Que, la Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud emite opinión legal;

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que, a la cuestión planteada en autos le corresponde aplicar del Instituto de la Prescripción, conforme a la fecha de presentación del 01 de junio del 2022 por parte del Dr. Quival, el reclamo de reconocimiento y pago del adicional por función jerárquica ya se encontraba prescripto, atento a que dicho reclamo no interrumpe la prescripción liberatoria ya operada, toda vez que, el adicional analizado de una deuda de prestaciones mensuales que habría devengado desde febrero del 2016 a agosto

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO ALA VISTA.



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
AJC Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



/// CDE. A DECRETO N°

11600

-S-

del 2020 (transcurso del plazo de prescripción para reclamar la contraprestación por servicios o suministros – periodos que comienzan a partir de que cada retribución se torna exigible);

Que, asimismo no existe acto administrativo de rigor alguno que acredite la asignación de funciones como jefe a cargo del Área IV, atento a que, el Dr. Quival desde abril del 2018 cumplió funciones con la totalidad de su carga horaria en el Móvil de la Mujer;

Que, por lo expuesto el órgano legal interviniente, concluye que debe emitirse el presente decreto por el que, se rechace el pedido de reconocimiento y pago del adicional por función jerárquica, efectuado por el Dr. Quival y declarar la prescripción liberatoria de la obligación de pago devengado en concepto de adicional por función jerárquica en el porcentaje del 60% y/o 65% por los periodos comprendidos desde enero del 2018 al 31 de agosto del 2020, de conformidad a los artículos 2562 inc. c y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTICULO 1º.-** Rechazase la solicitud de reconocimiento y pago del Adicional por Función Jerárquica, efectuada por el Dr. Luis Horacio Quival, CUIL 20-10853727-3, quien revistaba en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, por el periodo comprendido desde enero del 2018 al 31 de agosto del 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTÍCULO 2º.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en los artículos 2562 inc. c y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Quival*  
EVA ELIZABETH BISELA NUÑCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy